



**Universidad
Norbert Wiener**

Powered by **Arizona State University**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**

Trabajo de Suficiencia Profesional

La vulneración del debido proceso en el ejercicio de la potestadsancionadora en
materia de transporte, Exp. N° 28420502395447- ACUM- Lima - 2022.

Para optar el Título Profesional de

Abogado

Presentado por:

Autora: Ugaz Moreno, Brenda Esmeralda

Código Orcid: 0009-0004-2323-5205

Asesor: Dr. Jaime Agustín, Sánchez Ortega

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2916-7213>

Línea de Investigación

Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea de Investigación

Derecho Civil, Penal, Administrativo

Lima- Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01

Yo, Brenda Esmeralda Ugaz Moreno, egresado(a) de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "La vulneración del debido proceso en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte, Expediente N°28420502395447-ACUM- Lima – 2022" Asesorado por el docente: Jaime Agustín, Sánchez Ortega DNI: 08456628 ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de (14%) con código verificable OID: oid:14912:291760006 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el Turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



 FIRMA DEL ASESORADO

Brenda Esmeralda Ugaz Moreno
 NOMBRE DEL ASESORADO

DNI: 75157617



 FIRMA DEL ASESOR(A)

Jaime Agustín, Sánchez Ortega
 NOMBRE DEL ASESOR(A)

DNI: 08456628

“La vulneración del debido proceso en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte, Expediente N°28420502395447-ACUM- Lima – 2022”

"The breach of due process in the exercise of sanctioning power in transport matters, File No. 28420502395447-ACUM- Lima - 2022"

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub línea de investigación: Derecho Administrativo.

Autor: Brenda Esmeralda Ugaz Moreno

Correo: esmeraldaugaz2007@gmail.com

Orcid: 0009-0004-2323-5205

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se realiza a partir de la implementación del Decreto Supremo 004-2020- MTC, en el que se establece el nuevo procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en transporte, como una vía más rápida y eficaz para resolver las controversias de los administrados/ conductores. Su justificación, se basa en verificar si efectivamente el mencionado decreto supremo está cumpliendo con las expectativas para su promulgación y si su implementación resulta eficaz para los administrados. La metodología empleada es en base al paradigma naturalista; el tipo de la investigación es básica; el diseño utilizado es el estudio de caso; el cual servirá de sustento para el desarrollo del tema formulado que tiene un enfoque de tipo cualitativo. Gracias al expediente utilizado se logró evidenciar que el uso de la nueva normativa, genera una vulneración evidente en los derechos del administrado; por ello se concluye que en cierta medida la aplicación de la Ley General, sigue siendo más efectiva.

Palabras claves: Promulgación, ineficacia, sumaria, administrados, vulneración.

ABSTRACT

The present research work is carried out based on the implementation of Supreme Decree 004-2020-MTC, which establishes the new special administrative sanctioning procedure for summary processing in transportation, as a faster and more effective way to resolve disputes of the administered/drivers. Its justification is based on verifying whether the mentioned supreme decree is effectively meeting the expectations for its promulgation and whether its implementation is effective for the administered. The methodology used is based on the naturalist paradigm; the type of research is basic; the design used is the case study; which will serve as support for the development of the formulated topic, which has a qualitative approach. Thanks to the file used, it was possible to show that the use of the new regulations generates an evident violation of the rights of the administered; therefore, it is concluded that to a certain extent the application of the General Law continues to be more effective.

Keywords: Promulgation, Ineffectiveness, Summary, Regulated Parties, Violation

I. INTRODUCCIÓN

La finalidad de la promulgación de las leyes, decretos, reglamentos entre otros, es salvaguardar el ordenamiento jurídico, brindando en cierta medida protección a los ciudadanos. Las actuaciones del estado sean judiciales o administrativas, están sujetas a un procedimiento, es por ello que el presente trabajo de investigación tiene como enfoque el derecho administrativo, que es ejercido por las administraciones públicas especializadas en transporte, siendo una de sus facultades la potestad sancionadora, que debido al incremento de la imposición de papeletas, permite analizar si esta herramienta está siendo eficaz. De esta manera el Servicio de Administración Tributaria – SAT (2022), publicó en su portal web el estudio realizado en dicho periodo, evidenciando que se impusieron más de quinientas mil papeletas y que la deuda acumulada es de 178 millones de soles. Esta entidad es la encargada de desarrollar el procedimiento administrativo sancionador y las sanciones a los infractores.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), define al procedimiento administrativo sancionador como una serie de actos que tienen por finalidad establecer la existencia de responsabilidad por parte del presunto infractor; es decir, verificar si la acción se adecua a la infracción señalada en la Ley de tránsito, identificar que el administrado es el autor de la acción por medio de los elementos de convicción y si resulta responsable determinar la correspondiente sanción. Las administraciones públicas especializadas en tema de transporte deben garantizar que el proceso se desarrolle correctamente sin vulnerar los derechos de los administrados. Este procedimiento en mención se desenvuelve en base a los principios regulados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG. Asimismo, Huapaya (2015) en su revista *El Derecho Constitucional al Debido Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General de la República del Perú*, señala que al hablar de derecho administrativo no debemos verlo o relacionarlo como una determinada serie de pautas basadas en la ley, por el contrario, se le debe brindar el carácter correspondiente a una institución jurídica. En síntesis, para que exista una buena administración, esta debe ceñirse a la Ley y a la Constitución. Del mismo modo, la Constitución Política del Perú (1993), señala que los procesos judiciales o administrativos deben desarrollarse en consideración del derecho a la defensa y al debido procedimiento establecido en sus artículos 1º, 2º y 139º. Los cuales sirven como garantías constitucionales de observancia obligatoria en el campo judicial y administrativo.

La importancia del presente trabajo de investigación radica en la problemática que acarrea el desconocimiento de los administrados en cuanto a sus derechos en la aplicación de este procedimiento. En base a la experiencia profesional desarrollada en el Estudio Jurídico Villafuerte, Meza, Villalobos & asociados, en la revisión de diversos expedientes percibí como la administración al impartir justicia de una manera rápida; resulta siendo ineficaz al brindar criterios incorrectos para fundamentar su decisión, los cuales terminan vulnerando el debido procedimiento y por ende terminan dando una indebida motivación a las resoluciones administrativas.

Con lo expuesto anteriormente, se propuso como problema general de la investigación verificar **¿En qué medida se vulnera el debido proceso al promover el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte, Lima – 2022?** En cuanto a la justificación práctica, el desarrollo del trabajo tiene por finalidad examinar si el mencionado Decreto en materia de transporte cumple con la exposición de motivos para su implementación, situación que será contrastada mediante el estudio del expediente propuesto, que permita demostrar que en la práctica la aplicación del reglamento no desempeña una correcta función y en consecuencia su uso vulnera derechos fundamentales administrado.

Con respecto a la justificación teórica, tenemos que la implementación del D.S 004-2020-MTC, se estableció con la finalidad de quitar la sobrecarga a la Administración y con éste artículo, se busca demostrar que si bien es cierto que se disminuye los costos y aumenta la celeridad; también se observa que genera una desventaja para el administrado, al reprimir su derecho a la defensa y su derecho a la presunción de inocencia. Todo se ve evidenciado desde la entrega de la papeleta o acta que no está levantada correctamente, hasta la emisión de la Resolución que pone fin al procedimiento con una motivación deficiente. Por ello como justificación metodológica se plantea que no solo se siga el procedimiento con la entrega de la imputación de cargos, sino que la autoridad Instructora revise que se cumpla con los requisitos de validez, para que emita correctamente su Informe Final de Instrucción, con los elementos y pruebas que le generen convicción de que el administrado cometió la infracción.

Se estableció como objetivo general **determinar la vulneración del debido proceso en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte en Lima en el año 2022.** Con la finalidad de demostrar que existe una fisura en la Ley que perjudica directamente a los Administrados. Por tal motivo esta ardua investigación, se ampara en el estudio del caso propuesto, así como, en toda la información recopilada

obtenida de diversos autores nacionales e internacionales, con la finalidad de contrastar todos esos datos, con lo estipulado en nuestra legislación.

II. Presentación del caso jurídico

2.1. Antecedentes

Internacionales, Bordalí (2023) en su artículo El Debido Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicando el enfoque cualitativo de la investigación científica y el diseño de la teoría fundamentada, desarrolla el *Ius Puniendi* del Estado Chileno, en la relación Ciudadano-Estado y las garantías que se deben de cumplir en la ejecución de un procedimiento sancionador. Analiza los derechos que están inmersos en la garantía constitucional del debido proceso y si todos son aplicables al procedimiento administrativo, teniendo como resultado que las actuaciones seguidas contra los administrados no son garantistas, dejándolos en un estado vulnerable. Concluye que el debido procedimiento es de observancia obligatoria por la administración y que involucra entre sí, cinco derechos: a) derecho a ser oído; b) derecho a una decisión dentro de un plazo razonable; c) Derecho a un tribunal independiente e imparcial; d) derecho a un juez natural y e) el derecho a la defensa. Además, que todas sus actuaciones se aplican respetando el principio de legalidad.

Padilla (2022) en su artículo El Derecho Humano al Debido Proceso en el Derecho Administrativo, emplea en la metodología un enfoque de tipo cualitativo, y basa su fundamentación en el diseño de análisis de datos. De igual manera señala que el debido proceso es una garantía constitucional imprescriptible e irrenunciable y que se aplica tanto en el ámbito judicial como en el administrativo. Determina que esta protección lleva consigo la aplicación de una serie de dispositivos legales establecidos por la Convención Americana de los Derechos Humanos, teniendo como resultado que la autoridad estatal al omitir estos principios del procedimiento, termina vulnerando la seguridad jurídica. Concluye que es importante que las autoridades administrativas desarrollen su potestad sancionadora con observancia de estos derechos inherentes a los administrados.

Huanca (2021) en su tesis, La Ejecución Coactiva de los Actos Administrativos Definitivos a través de un Reglamento Administrativo de Ejecución Única, aplica al trabajo de investigación científica, un enfoque cualitativo, que guarda relación con el diseño del análisis documental. Él explica que todo procedimiento administrativo sancionador concluye con un acto administrativo definitivo, pero al no existir una ley que regule el proceso ejecutivo, éste se hace más largo en la vía judicial, hasta lograr

su ejecución. La tesis desarrolla todos los estadios del proceso ejecutivo y los compara con fuentes de otros países, teniendo como resultado que toda Ley que sea promulgada, deberá ceñirse a los principios, derechos y plazos, para obtener como óptimo resultado un procedimiento ejecutivo rápido y eficaz. Asimismo, concluye que toda norma es indispensable para que las administraciones puedan obtener el monto de la multa, que en otras palabras es una indemnización en favor del estado, pero que estas deben tener observancia del principio de legalidad y de un debido proceso, desde el inicio de la imputación de cargos, hasta la ejecución forzada.

Canosa (2020) en su artículo de enfoque cualitativo, *La Tutela Administrativa Efectiva en el Procedimiento Administrativo Sancionador*, explica que estos actos están alejados de la potestad judicial y que es una garantía para el particular que la administración en principio, desarrolle un procedimiento para impartir su potestad sancionadora y así se pueda obtener un verdadero acto administrativo sin vicios de nulidad. También establece las diferencias entre un procedimiento judicial y uno de índole administrativo basándose en sus normas y principios, haciendo ver que el desarrollo de ambos ámbitos jurisdiccionales es distinto. Con relación al análisis de las garantías, brindó como resultado, que el debido procedimiento es el principal núcleo de todo proceso, sea el judicial o administrativo, porque contiene una serie de derechos que son de observancia obligatoria por la autoridad estatal. Concluye que la tutela administrativa efectiva no solo está para mencionarse, sino que es una garantía que está ligada al debido procedimiento y que contiene una gran variedad de derechos de los administrados, así como también los deberes y obligaciones de la administración con la finalidad de que se establezca un procedimiento garantista y moderno.

Aguado (2019) en su artículo desarrollado bajo los parámetros del enfoque cualitativo con diseño de la teoría fundamentada, titulado: *Violaciones al Debido Proceso en el Procedimiento Administrativo por Contribuciones Omitidas*, realiza un análisis exhaustivo, tomando como base los Derechos Humanos e inclina el desarrollo de su trabajo a la materia de aduanas; donde se inicia un procedimiento sancionador por contribuciones omitidas. Haciendo el contraste con la Ley General y la Ley Especial, obtiene como resultado que se está violando el principio de legalidad y de un debido proceso. Concluye que el derecho a un debido proceso es un derecho humano reconocido y amparado por las diferentes normas internacionales, de este modo otorga garantía y protección al gobernado; asimismo afirma que dicho derecho se encuentra vigente y establecido en la constitución de su país.

Nacionales, Corrales (2023) en su tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, titulado: Rol del Principio del Debido Procedimiento Administrativo en la Administración Pública Peruana, en aplicación del enfoque cualitativo con el diseño de investigación no experimental; plantea a base del procedimiento que se sigue contra los administrados, que llevar a cabo su realización resulta difícil y confusa, sin añadir la mala imagen que deja su uso, para la administración. Es por ello que su análisis se enfocó en la eficacia de la Ley y el decreto, así como, verificar si el uso de éstas vulnera el debido procedimiento. En el estudio que realizó sobre el Nuevo Decreto en comparación con la Ley general, obtuvo como resultado, que hay un alto grado de vulneración al principio del debido proceso y otros derechos conexos. Concluye que la administración no muestra un comportamiento garantista que proteja los derechos de los ciudadanos y al no existir esta garantía constitucional por el cual se rige la actuación de la Entidad, se ve la afectación al principio de Legalidad y debido proceso.

Abanto (2022) en su Trabajo Académico Balance Preliminar de la Implementación del Nuevo Procedimiento Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte, para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo, con un enfoque cualitativo y diseño de análisis de datos, desarrolla las diferencias entre el antiguo y actual procedimiento que vienen aplicando las Administraciones Públicas especializadas en materia de transporte. Él nos señala que existen tres elementos característicos del procedimiento sancionador; estos son: el *ius puniendi*, la diferencia entre materia penal y administrativa; así como también las garantías existentes en todo procedimiento. Teniendo como resultado que si bien este procedimiento sancionador sumario, pretende hacer que todo proceso, sea célere y eficaz, aún es débil para su correcta aplicación, ya que está vulnerando dos principios, el primero es el del debido proceso y el segundo el principio de legalidad. Cabe resaltar que en la práctica su afectación cae sobre los derechos de los administrados. Concluye diciendo que la poca sistematicidad institucional, provoca que la emisión o promulgación de normas sean más complejas y con factores que la administración no puede realizar, es por ello, que propone que se reestructure estos órganos de acuerdo a la potestad administrativa en la búsqueda de una adecuada regulación para este sector.

González (2021) en su Tesis Las Garantías del Debido Procedimiento en las Inspecciones Laborales, para optar el grado académico de Magíster en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, realizó su investigación en base a un enfoque cualitativo y empleó como diseño el estudio de caso. La idea general que busca transmitir este

autor con respecto a su trabajo, es que el debido procedimiento es una garantía que debe ser de observancia desde las actuaciones previas, es decir, desde la actividad de fiscalización. Al realizar una descripción de cada actuación del procedimiento con relación a la Ley que lo regula, para verificar si se desarrolla correctamente los parámetros establecidos, obtuvo como resultado, que el desenvolvimiento de los procedimientos, no están basados al principio de Legalidad y el debido procedimiento, y mucho menos a los derechos conexos a estos; dejando al administrado en un estado de vulnerabilidad. Concluye haciendo mención que tanto la doctrina, como la jurisprudencia, afirman que es un derecho fundamental que debe ser respetado por la Administración en todas sus actuaciones, hasta la última instancia en la que se sanciona o absuelve al administrado.

Del Risco (2018) en su Tesis La Dilatación del Trámite del Procedimiento Administrativo Sancionador en la Sutran y la Consecuente Vulneración al Derecho-Principio del Debido Procedimiento, Lima – 2018, para optar el título de Abogado, aplicando el enfoque cualitativo en su investigación y el diseño no experimental transversal o transaccional. Explica que la dilatación de la administración en ejecutar el procedimiento sancionador, en muchos casos afectan gravemente al ciudadano; ya que, se imponen actas de control fantasmas con una sanción que retiene la licencia y sin ella el particular no puede ejercer su derecho al trabajo, teniendo en cuenta que su única herramienta es su vehículo. Si se respetara el derecho a la defensa de estas personas, no se tendría como resultado, el ejercicio de la potestad sancionadora a favor de la Administración, y no sería tan evidente la dilación de los procedimientos por encima del plazo establecido, para obtener como consecuencia una sanción gravosa que obligue al administrado a cumplir con el pago de la sanción pecuniaria. Se concluye que estos principios y garantías deben ser de observancia obligatoria, debido a que el retraso del proceso hace que la sanción pecuniaria afecte la situación económica. Además, la sanción a su licencia puede afectar su derecho al trabajo. Esto evidencia la grave vulneración que se comete a la garantía constitucional y principio del debido procedimiento.

Surco (2018) en su tesis El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración de los Principios Constitucionales, para obtener el título de abogada; plasma su investigación en base al enfoque cualitativo y cuantitativo. Desarrolla su trabajo a partir de la potestad sancionadora del Estado otorgada por Ley, teniendo como herramienta el procedimiento sancionador, con respeto al derecho a la defensa y la tutela de justicia consagrada en la Constitución. Hace un contraste en la aplicación

de este procedimiento, para corroborar si se realiza con respeto a sus principios limitadores y de otros derechos otorgados por la Ley y la Constitución. El resultado obtenido en el trabajo mencionado, es que en algunos casos sí se evidencia la aplicación de las garantías constitucionales; pero en otros, solo son mencionados en la resolución, y en su revisión se evidencia que hay una total vulneración. Concluye que se transgrede el principio de Legalidad, a raíz de que no se respetan algunos principios y que en otros casos se aplican de manera supletoria, además hay un resultado desfavorable en cuanto a la motivación de sus resoluciones, esto claramente evidencia la afectación al debido proceso.

2.2. Fundamento del tema elegido

El derecho administrativo aparte de ser una rama perteneciente al derecho público, también es el encargado de velar por las relaciones existentes entre los ciudadanos y el Estado. Sus inicios se remontan al año 1789, con la revolución francesa, que trajo consigo la terminología “estado de derecho”, pero su desarrollo se dio a base de las diferentes teorías planteadas a raíz de los años. Como primera teoría tenemos la **subjetiva**, donde Pacheco (2017) citando a Montaña (2010) nos menciona que este derecho sólo se daba si se evidenciaba la rama ejecutiva y la existencia de un sujeto, esto quiere decir que si la administración pública estaba presente, no se utilizaba el derecho común, sino el régimen especial. En la **teoría objetiva** Covilla (2015), afirma que la efectividad del derecho administrativo, está relacionada a la validez de un objeto propio, así como también a la capacidad que tiene el poder legítimo en la oposición de unos sujetos sobre otros; en pocas palabras su propósito está sujeto al ejercicio del poder público. Finalmente Nielsen (2021) nos explica que la **teoría mixta** es la combinación subjetiva y objetiva, que busca reafirmar y dar consistencia a esta nueva rama, evitando de este modo los vacíos existentes en la administración pública. Este nuevo derecho se encuentra regulado por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, próximamente mencionado como LPAG.

Se da por entendido que el Estado tiene como finalidad la protección de la sociedad, por ello ha diseñado diversos tipos de leyes que procuren salvaguardar los derechos del ciudadano, por lo que el incumplimiento de éstas generaría su violación o vulneración de derechos, que es el conjunto de acontecimientos que colocan a la población (niños hasta adultos mayores) en un menoscabo de su integridad tanto física como psicológica. En lo que respecta a la sub línea de investigación enfocada al

ámbito administrativo; se tiene en primer lugar la **vulneración al debido procedimiento**, que vendría a ser una alteración existente en el proceso administrativo vinculada a la decisión de fondo que pone fin a la actuación administrativa, ocasionando de este modo un perjuicio en los derechos del administrado. Según la **Sentencia 2014-02189 de 2019 Consejo de Estado**, sólo existe anulación cuando dentro del procedimiento no se esté tomando en cuenta las garantías que resulten indispensables para el afectado. Análogamente en el proceso administrativo se puede dar la nulidad de un acto, cuando el desconocimiento del debido procedimiento transgrede la Ley, afectando las garantías constitucionales.

Dicho de otro modo, para que una sociedad funcione correctamente deben existir parámetros aplicados por igual a toda la población, así como también deben haber reglas de carácter general utilizadas por la Administración. Para Huapaya, Shimabukuro y Alejos (2019), la violación a la norma general, debería ser considerada de carácter ilegal, por contravenir a la Ley y encontrarse estipulado en numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG. Agregado a lo anterior, una norma de rango inferior que ofrece menos beneficios a sus administrados, por centrar su finalidad en la celeridad y la reducción de cuantía en beneficio de la Administración, también debería ser considerada de uso ilegal, porque en su ejercicio termina vulnerando derechos.

En segundo lugar, se establece el concepto de un **debido procedimiento**, donde *Campos (2018)* menciona que, es un derecho fundamental que conlleva al respeto de los principios y garantías procesales, dando fe al correcto desarrollo del procedimiento, ya sea en ámbito judicial o administrativo. Todo esto es para que la decisión correcta, sea fundada en derecho, brindando al ciudadano la certeza de que estuvo inmerso en un procedimiento justo y transparente. A partir del año 1990, este derecho pasa a no solo ser aplicado en el ámbito judicial, sino también en vía administrativa. Es por ello, que el numeral 1.2 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (LPAG), establece lo siguiente:

1.2 Principio del debido procedimiento. - Todo administrado tendrá derecho a un proceso justo, así como también gozará de las garantías que la Ley establece. Podrá hacer uso de la presentación de pruebas, como también tener como resultado una voluntad basada en derecho. Este principio establecido en la LPAG; también se encuentra regulado en la constitución como un derecho fundamental de acuerdo al fundamento 2 y 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. 04289-2004-AA). Tiene como misma finalidad salvaguardar los derechos tanto de la entidad, como el de los administrados.

Al respecto Mejía (2017), nos menciona que, esta garantía tiene como propósito asegurar el cumplimiento de sus funciones, sin que ésta ponga en perjuicio los derechos de los administrados y se encuentre dentro de lo dictaminado por la Ley vigente. Para Gordillo (2015), es un principio con carácter constitucional y a su vez universal. Esto le brinda la potestad de ser utilizado en el Procedimiento Administrativo, de manera general y no coercitiva. A su vez regula conductas por parte de la administración, brindando facilidades al administrado al momento de defenderse. También es conocido como el derecho a la tutela judicial efectiva y su creación se sustenta al desarrollo correcto de la actuación judicial. Para Chávez (2014), en su artículo El derecho constitucional al Debido Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General de la República del Perú, menciona que conforme a lo estipulado sobre el procedimiento administrativo, se puede resaltar que el objetivo del autor de la citada Ley, fue el de conferir al procedimiento no solo el valor de acto administrativo, sino el de institución central, por guardar relación con los administrados y estos con la administración pública. Es decir que, no solo se trata de la aplicación de un acto administrativo que contiene la decisión de la Entidad Pública, sino también del cumplimiento de la formalidad establecida por ley, desde que se da inicio con la notificación de imputación de cargos, hasta el último estadio con la resolución que genera obligaciones y restringe derechos a los administrados.

Entonces la problemática radicaría alrededor de las garantías existentes en todo procedimiento sancionador y la omisión por parte de la Administración Pública sobre el derecho de los administrados. Para Córdova (2016), el principio de debido procedimiento y de legalidad son garantías constitucionales ligadas valorativamente al discernimiento que intentan dar alternativas de solución a los hechos ocurridos en base a los valores respaldados por la Ley. De esta manera se resalta la existencia de normas inmersas al principio del debido procedimiento, que ayudan a dar fe que todo acto será desarrollado bajo el amparo de las leyes (Oyarte, 2016).

En relación a lo anteriormente mencionado, se hace alusión al **principio de legalidad**, que antiguamente era visto como monopolio, ya que tenía atribuidas normas de carácter obligatorio. (Cassagne, 2016). Para Guzmán (2016), el principio de legalidad al tener rango de Ley, otorga a la administración la facultad de sancionar de acuerdo a lo permitido por la norma, pero solo si sus actuaciones no terminan en la violación de ningún derecho. También el tribunal constitucional ha resaltado que este principio se encuentra expresamente en el art. 2, inciso 24, acápite d, de nuestra

carta Magna como garantía y derecho para la población en general; así como, las prohibiciones que terminen en delito y de las conductas delimitadas proscritas. **(STC. Exp. N° 05408-2005-PA/TC.)**

El presente trabajo da a relucir las discrepancias en el uso del nuevo D.S 004-2020-MTC, con respecto a la Ley General N° 27444. Para adentrarnos en las ventajas y desventajas existentes en ambos casos, es necesario entender el funcionamiento de la potestad sancionadora y su finalidad. . Al respecto Chira (2018) menciona que es la facultad de las administraciones públicas para brindar seguridad y protección a los ciudadanos salvaguardando el interés público y lo define como el poder que, en concordancia con las normas jurídicas, puede generar obligaciones o restringir derechos a los administrados.

La Contraloría General de la República (2021), establece que la importancia de esta potestad radica en que las administraciones puedan facultar el correcto funcionamiento del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de sanciones a las infracciones legales por parte de los administrados o por los propios servidores públicos. El **procedimiento administrativo sancionador** es la herramienta más usada por las administraciones públicas, con la finalidad de proteger el interés público y el correcto desarrollo del ordenamiento administrativo. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017), lo determina como el conjunto de actuaciones y principios que son de observancia a la administración, para establecer y desarrollar la potestad sancionadora con todas las garantías, evitando la arbitrariedad. Al mismo tiempo Cabrera (2017), precisa que la ideología en la que se basa la Ley del Procedimiento Administrativo General, guarda conexión con lo establecido en el Derecho Administrativo; en relación a que la ley ofrece procedimientos garantistas que aseguran y proporcionan una tutela efectiva desde el inicio, hasta el culmino del proceso.

Conviene subrayar que Danos (2018), con respecto a la estructura del **procedimiento administrativo sancionador general** establecida en la Ley N° 27444, nos menciona que desde el inicio del proceso, que debe ser de oficio; se ve inmiscuida la potestad sancionadora otorgada a la administración, con la finalidad de interponer castigos a los ciudadanos que vayan en contra de lo que dictamina la Ley. Precisa que la razonabilidad empleada en la creación de esta norma, va ceñida a los parámetros que estipula el derecho administrativo, por tal motivo, su desarrollo se basa dentro de los lineamientos que afiancen una tutela efectiva al ciudadano, desde el inicio hasta el

fin del procesamiento, asegurando que las decisiones administrativas sean garantistas. Con relación a lo mencionado, cabe precisar que la LPAG tiene tipificado en su artículo 230.4, al debido procedimiento como un principio, motivo por el cual las sanciones que puedan ser aplicadas por las entidades públicas, deberán ser bajo el respeto de esta garantía. Lo que en palabras de Sandoval (2020), es de vital importancia para la defensa, el uso de estas garantías que protegen sus derechos frente al ius puniendi que imparte el Estado. De tal manera que todo proceso realizado que no respete el derecho a la defensa (previstas, entre otros, en el artículo 139º de la Constitución y el artículo 234º de la LPAG) será declarado nulo.

Por otro lado, se establece un nuevo **procedimiento administrativo sancionador sumario**, con el objetivo de agilizar este proceso y obtener una sanción en el menor tiempo posible. En ese supuesto el Ministerio de Transporte y Comunicaciones en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo 004-2020-MTC señala que, se implementa con la finalidad de otorgar una mayor celeridad y predictibilidad en el resultado del proceso, con observancia del debido procedimiento; del mismo modo, lograr que los administrados no cometan más infracciones a la norma. En palabras de Pacori (2020), el procedimiento especial, es el que nace por una necesidad en particular y cuya diligencia es distinta a la empleada en la norma base. Además la particularidad que enmarca a este proceso sumario, es la brevedad en la emisión de sus resoluciones, por la reducción de sus actuaciones.

El mismo Ministerio en la exposición de motivos señala su importancia y señala que el Procedimiento establecido en la Ley N° 27444, no es célere en la tramitación de procesos en materia de transporte, que requieren de una mayor rapidez y efectividad debido al incremento masivo de infracciones; razón por la cual, se implementa el D.S 004-2020-MTC. Con lo expuesto se pretende determinar si este nuevo procedimiento cumple con los objetivos establecidos en la exposición de motivos, así como también ver si es más eficaz que el procedimiento estipulado en la Ley N° 27444. Dicho de otra manera, lo que se busca es corroborar que su aplicación sea correcta, con observancia de las garantías constitucionales, los derechos de las personas y los principios establecidos para su justo desarrollo.

2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia

La finalidad de este trabajo es, mediante el estudio, plasmar la problemática actual existente en el uso del D.S 004-2020-MTC; asimismo para su desarrollo se utilizó diferentes campos inmersos en la **metodología de la investigación**, que para Zevallos (2020), es la causa primordial que ayuda a dar contestación a las interrogantes planteadas en un estudio; haciendo uso de diversas herramientas con la finalidad de tener un óptimo resultado. Por otro lado Ynoub (2020), hace alusión que es la forma en cómo se plantea una disyuntiva y la manera en la que se busca la solución. Sin embargo *Hernández et al. (2014)*, nos dice que es la recolección de información que permite contrastar por medio de los datos obtenidos la hipótesis planteada.

Con relación al tipo de metodología, se decidió emplear la investigación **básica** o conocida también como pura, que en concordancia con Sánchez y Reyes (2015) es el estudio que busca especificar, expresar y pronosticar el argumento que permita encontrar las bases legales que ayuden a conferir un determinado contexto. *Asimismo se aplicó un enfoque de tipo cualitativo, porque se basa en la recaudación y estudio de datos direccionados a dar respuesta a las interrogantes formuladas. También permite reunir los conocimientos obtenidos por el ser humano respecto a su entorno, mediante testimonios descriptivos que proporcionan el análisis de la conducta. De acuerdo con Guerrero (2016) es la base de la investigación, con la que se detalla el planteamiento de la problemática y se definen los instrumentos para su solución.* Respecto a lo mencionado González y Hernández (2017), consideran que para poder obtener datos del entorno, siempre se necesitara de un sujeto que habite en él y se relacione en el también. Para González y Serrano (2018) dependerá más de la manera en la que estas personas perciben su ambiente y como mediante la investigación o experiencia, adquieren conocimientos.

El diseño empleado es el estudio de caso, que al mismo tiempo es un instrumento utilizado en la ciencia para la toma de decisiones dentro de una investigación. En este contexto para Rodríguez, et al (1999), serian “las circunstancias evidenciadas que permiten dar consistencia al material expuesto en un trabajo de análisis”. Sin embargo Caramon (2004), menciona que es la solución a un problema por medio de la indagación y la información basada en un sujeto u objeto de estudio. Por esta razón Arzaluz (2005), comenta que este método observa o revisa las alteraciones producidas, así como también las disconformidades que generan variabilidad o cambios con el tiempo.

Se empleó un paradigma naturalista, porque se basa específicamente en la investigación, que para Aguiñes y Solario (2019), es la mejor forma para condescender al conocimiento. Subrayan Lazazzara y De Gennaro (2020), que la información debe ser fluida, sin la existencia de interrupciones que pudiesen ser generadas por motivos políticos, religiosos o morales; que coloquen en desventaja los beneficios que podría obtener la sociedad en base al conocimiento. El instrumento utilizado, fue de análisis documental, lo que para Bernal (2010) significa la recopilación de información relacionada al tema que es materia de investigación.

2.3.3 Presentación del Reporte de Caso Jurídico

En el SAT, se viene observando problemas al momento de iniciar los procedimientos sancionadores en materia de transporte, estos van desde la imputación de cargos hasta la etapa final. Con relación al expediente seleccionado para el desarrollo del presente trabajo, se hace mención que éste tiene inmerso 3 papeletas de tránsito que han sido acumuladas para su ejecución coactiva, respecto a las infracciones **m01**, **m03** y **m04**. Para la explicación del presente estudio, se ha tomado como referencia solo la papeleta N° 13927495 (código **m04**), debido a que cada infracción sigue un procedimiento individual y no de manera conjunta.

El día 10 de setiembre del año 2019, en la calle Uno del distrito de Independencia, se suscitó un accidente de tránsito, ocasionado por el administrado, que es intervenido inmediatamente por un efectivo policial, quien lo deriva a la comisaria para determinar si el sujeto se encontraba bajo los efectos del alcohol o estupefacientes y posterior a ello, para que el departamento de tránsito le haga entrega de las papeletas correspondientes. El documento en mención, da a lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador; que a su vez se le conoce como un acto administrativo de trámite; que en concordancia con lo tipificado en el Art. 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; éste debe cumplir con los requisitos de validez estipulados, debido a que la omisión de ellos generaría la nulidad absoluta del acto.

Siguiendo con las fases del proceso, el administrado tiene 5 días para presentar su descargo, sin embargo en la revisión del expediente se evidencia que no lo realizó. La norma señala que con o sin la defensa del administrado, el procedimiento continúa. Por consiguiente, el funcionario decide emitir el Informe Final de Instrucción N° 267-207-01804214 de fecha 30 de setiembre de 2022, en la que concluye que el administrado es responsable y como resultado debe ser sancionado conforme a lo

dispuesto en el Código Nacional de Tránsito. De acuerdo al nuevo decreto, el artículo 10 numeral 4 establece, que al no actuar nuevas pruebas, se omite la notificación de este acto.

Finalmente el IFI es elevado a la Autoridad Sancionadora, para que conjuntamente con la Resolución final de sanción N° 176-146-00299722, se le notifique al administrado el acto que pone fin a todo el procedimiento sancionador, basando su decisión en las pruebas y elementos que le generen convicción que el administrado es quien cometió la infracción, imponiéndole la pena pecuniaria (el pago valor de 1 UIT) y la no pecuniaria (**cancelación de la licencia definitivamente, si la licencia estuviere suspendida**).

IV. RESULTADOS

Presentado el caso, se identificó varios problemas que afectan gravemente al administrado.

Categoría 1: Vulneración del Debido Proceso

Categoría 2: Potestad Sancionadora

Objetivo General: Determinar la vulneración del debido proceso en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte, Lima - 2022

Con relación al objetivo general, se tuvo como resultado de la investigación, que si hay una evidente vulneración del debido proceso por parte de las Administraciones Públicas Especializadas En Materia De Transporte al ejercer su potestad sancionadora, ya que, aplican el procedimiento correspondiente para sancionar al administrado, pretendiendo actuar de manera rápida y eficaz, inician un procedimiento con un acto inicial con vicios de nulidad, acortan actuaciones dentro del mismo, afectando el derecho a la defensa y emiten resoluciones de sanción que carecen de fundamento legal o de una debida motivación y que no respetan los plazos establecidos por Ley o su reglamento interno, que en términos más sencillos, agravan directamente la situación jurídica del administrado con un procedimiento defectuoso.

Categoría 1: Vulneración del Debido Proceso

Subcategoría 1.1: Principio del Debido Procedimiento

Objetivo Específico 1: Identificar en qué medida el Principio del Debido Procedimiento se ve afectado por el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte.

Con respecto a la **Categoría 1**, se logra evidenciar la Vulneración del Debido Proceso, con el deficiente procedimiento realizado en el levantamiento de la papeleta, sobre todo con el incumplimiento de los requisitos de validez. Haciendo un contraste con nuestra **subcategoría 1**, vemos que en la primera fase del procedimiento se abstienen de presentar pruebas o hechos que acrediten que el administrado cometió la infracción con la finalidad de que éste no pueda defenderse y no logre desvirtuar el Informe, sobre todo porque se le imputa responsabilidad, violando el derecho a la presunción de inocencia y no teniendo en consideración lo que estipula el principio del debido procedimiento.

De acuerdo al primero objetivo específico, se tiene como resultado de la investigación, que la afectación al principio del debido procedimiento en el ejercicio de la potestad sancionadora es muy alta, a manera que el acto inicial del procedimiento aplicado no cumple con los principios y derechos determinados por la Constitución, la Ley o la norma. Siguiendo con la fase instructora, ésta no cumple con su deber de verificar que el contenido del acto administrativo se encuentre dentro de los parámetros y no aporta las pruebas y/o elementos que le generen convicción. Además, en la Fase Sancionadora, la autoridad a cargo también está obligada a verificar que los actos anteriores estén conforme a Ley y al derecho, y de ser el caso, analizar y agregar los elementos que le generan convicción del hecho imputado. Es decir, que todas las actuaciones del proceso administrativo, afecta directamente esta garantía y principio constitucional del debido procedimiento.

Categoría 1: Vulneración del Debido Proceso

Subcategoría 1.2: Principio de Legalidad

Objetivo Específico 2: Analizar en qué medida el Principio de Legalidad se ve afectado por el ejercicio de la Potestad Sancionadora en materia de transporte.

En cuanto al segundo objetivo específico, se tiene como resultado de la investigación, que la potestad sancionadora que ejerce la administración pública especializada en materia de transporte, si afecta gravemente el principio de legalidad, debido a que no se cumple con la formalidad para el correcto llenado de la Papeleta de Infracción, establecido en el Código de Tránsito, ni los requisitos de validez plasmados en la Ley N° 27444. Además, el procedimiento sancionador se está llevando conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 004-2020-MTC y no están observando el cumplimiento de lo tipificado en la Constitución, ni los principios del procedimiento sancionador establecidos en la Ley N° 27444.

Categoría 2: Potestad Sancionadora

Subcategoría 2.1: La efectividad del Procedimiento Sancionador

Objetivo Específico 3: Analizar en qué medida es efectivo la aplicación del procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 27444 en materia de transporte

Tomando en cuenta la **categoría 2**, se logra evidenciar que el uso de la potestad sancionadora con respecto a las infracciones cometidas por los administrados, genera una reducción en el incumplimiento de la ley. Contrastando lo mencionado con la **Subcategoría 2.1**, vemos que la efectividad sería mayor en la resolución del caso presentado, si se hubiese tomado en cuenta el Procedimiento Sancionador General, dando de este modo al administrado la opción de defenderse por medio de la presentación de pruebas.

En el tercer objetivo específico, se tiene como resultado de la investigación, que el procedimiento sancionador determinado por la Ley N° 27444, aplicado en temas de transporte, si bien es un poco más lento al resolver los procesos, viene siendo más efectivo que el nuevo procedimiento, debido a que este no acorta actuaciones y permite al administrado ejercer y gozar de sus derechos plenamente; porque la administración se ve obligada a actuar las pruebas y elementos que generan la

convicción de la infracción por parte del administrado y hacen una adecuada fundamentación en sus resoluciones al momento de emitirlos.

Categoría 2: Potestad Sancionadora

Subcategoría 2.2: Desventajas en la aplicación del Procedimiento Sumario

Objetivo Específico 4: Determinar las desventajas que existen en la aplicación del PAS sumario respecto al ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte

Se pudo evidenciar con respecto a la **Subcategoría 2.2**, que el uso del mencionado Decreto Supremo 004-2020-MTC, trajo como consecuencia al administrado la imposibilidad de defenderse con la actuación de nuevas pruebas, generando no solo la sanción (Nº 176-146-00299722) pecuniaria valorizada en 1 UIT, sino también la no pecuniaria con la cancelación de la licencia de forma definitiva, si ésta se encontrase suspendida.

Por último, en el cuarto objetivo específico, se tiene como resultado de la investigación, que el actual procedimiento sancionador establecido por D.S. Nº 004-2020-MTC, está generando desventajas a los administrados, al restringirles su derecho a la defensa con respecto al contenido del Informe Final de Instrucción; ya que no se admiten descargos; sino que se notifica de manera conjunta con la Resolución de Sanción, siempre y cuando no se haya actuado una nueva prueba. Se observa que es una ventaja para la administración porque le permite ejercer su potestad sancionadora de manera más rápida; pero genera al mismo tiempo una desventaja al administrado, el cual, al no poder ejercer sus derechos, se le ocasiona un perjuicio económico, en comparativa con los costes de una apelación y los de un descargo, que pudo haber logrado absolver al administrado de la sanción.

V. DISCUSION

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, se determina que la poca sistematicidad de las propias administraciones provoca que la emisión de nuevas normas sean más complejas y en vez de hacer más célere el procedimiento, ocasionan un mayor perjuicio. Lo mencionado se constata perfectamente en el caso del nuevo decreto 004-2020-MTC, en el cual se evidencia la vulneración del debido

proceso y los derechos conexos a este y la mala práctica de la potestad sancionadora, al emitirse resoluciones con deficiente motivación o con sanciones que no son claras y confunden más la situación del administrado. Tal como manifiesta Bordalí (2023), todo procedimiento se ciñe por una serie de principios y derechos, establecidos por una Ley; de igual forma Abanto (2022), textualiza que en el ámbito administrativo es la entidad quien tiene la facultad de sancionar a los administrados que cometen infracciones a modo de desmeritar estos actos, pero con observancia y respeto de los derechos inherentes al administrado, ya que, el procedimiento administrativo sancionador es una herramienta garantista, de que el administrado será juzgado conforme al derecho.

En cuanto al primer objetivo específico, el debido procedimiento más que un principio es una garantía constitucional de observancia obligatoria por parte de la administración, el omitir esta garantía ocasiona que la administración actúe con tiranía y solo ejerza su potestad sancionadora, velando solo por sus propios intereses. Del mismo modo Corrales (2023), precisa que el rol de la administración es ejercer su potestad sancionadora a través de procedimientos garantistas, que respeten las Leyes y de la Constitución. Caso contrario, si el actuar de la entidad fuese sin observancia y respeto a los derechos de los administrados, vulneraría el debido proceso. Todo lo mencionado con relación a los resultados, ponen en evidencia que si hay una vulneración; pues para el levantamiento de la papeleta hay un procedimiento establecido en el Código de Tránsito, el cual no se ha cumplido. Y en cuanto a las fases del procedimiento administrativo sancionador se ha seguido sin observar, sin respetar los derechos del administrado, con una resolución de sanción, deficiente de fundamentos.

Como segundo objetivo específico, la posición de la teoría de Gonzales (2021), precisa que todo actuar de la administración es determinada por Ley y que estos procedimientos iniciados por la entidad, deben cumplir con las garantías y principios establecidos en ésta. Además la doctrina y la jurisprudencia reiteradamente han establecido que, tanto en el ámbito judicial, como en el administrativo, todo se desarrolle con respeto a la Constitución y las mínimas garantías hasta la última etapa. Del mismo modo Guzmán (2016), señala que el principio de legalidad, es un derecho que se establece en nuestra Carta Magna, que es muy antigua y tiene un rango muy alto y que es por el cual todo procedimiento es válido. Si un procedimiento se lleva a cabo sin observancia de este principio, es determinado nulo. Con relación a los resultados obtenidos, el código de tránsito, señala el procedimiento para el

levantamiento de la papeleta; la Ley 27444 establece los principios y el procedimiento sancionador; el decreto 004-2020-MTC establece el nuevo procedimiento sumario, pero sus principios son los mismos que en la Ley 27444 y la Constitución, ampara el debido procedimiento, el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia y otros. Es claro que el procedimiento es nulo, porque en ningún momento se actuó con observancia de estas garantías que tiene el administrado.

En cuanto al tercer objetivo específico, la posición de la teoría de Chira (2018), indica que la aplicación del procedimiento administrativo sancionador es indispensable, porque permite al administrado conocer los elementos de convicción de la infracción, la consecuencia que acarrea y asimismo poder ejercer su derecho a la defensa y garantías. De igual forma, La Contraloría General de la República (2021), precisa que es una herramienta importante de la administración para el correcto funcionamiento del ordenamiento administrativo, con este no solo se sanciona a los administrados, sino a los servidores públicos que también contravienen las normas. Con relación a los resultados obtenidos; tenemos que la aplicación del procedimiento sancionador establecido en la Ley General, ralentizaría el proceso, pero no vulneraría el derecho a la defensa, ni la garantía constitucional del debido proceso, pues no se acorta ninguna actuación del procedimiento y esto obligaría a la administración a emitir un Informe Final de Instrucción con todos los elementos de convicción para que la Autoridad Sancionadora motive correctamente su Resolución Final.

Como cuarto objetivo específico, la posición del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (2020), sobre el nuevo procedimiento, que tiene como finalidad lograr resolver masivamente los procesos en el menor tiempo posible; en definitiva a ellos les resulta eficaz y económico. Por otra parte, Del Risco (2018), especifica que todos los procedimientos seguidos por la administración, tienen fases y un tiempo preestablecido para su desarrollo, pero estos se dilatan al sobrepasarse del plazo. Esta dilatación no se da a consecuencia del procedimiento establecido en una Ley, sino por los propios funcionarios de las entidades que se demoran en resolver cada procedimiento.

VI. CONCLUSIONES

Primera. – Se ha determinado que en materia de transporte la vulneración existente al ejercer la potestad sancionadora, es la del debido proceso y eso se ve evidenciado en el incumplimiento realizado por parte de las autoridades que no siguen el procedimiento regular para efectuar un correcto levantamiento de la papeleta,

incumplen con los requisitos de validez necesarios para ejecutar el acto administrativo y se quita sobre el procedimiento el derecho de efectuar un descargo con respecto al IFI.

Segunda. –

Se identificó que hay un alto grado de afectación del debido procedimiento, porque se ha tomado en cuenta que este principio establecido en la Ley N° 27444, también funciona como garantía constitucional y ésta a su vez está inmersa desde la imputación de cargos hasta la emisión de la resolución de sanción, en todas las fases del procedimiento sancionador.

Tercera. – Se estableció que hay un alto grado de afectación al principio de legalidad en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte, a razón de que el Código de Tránsito, establece el procedimiento y los puntos para el correcto llenado de la papeleta, la Ley N° 27444, establece que los servidores públicos tienen el deber de verificar que sus actos están conforme a lo tipificado, es decir, que se cumpla los requisitos de validez, de la misma forma se establezcan los procedimientos con observancia de los principios y el respeto a la Constitución. Además, las resoluciones deben ser motivadas de acuerdo al derecho, evidenciando los elementos que le generan la verosimilitud de la infracción.

Cuarta. – Se determinó que en cierta medida es más efectivo la aplicación del procedimiento sancionador establecido en la Ley N° 27444 en materia de transporte, porque no se acortan actuaciones del procedimiento, se respeta el derecho a la defensa del administrado y se toma en cuenta las garantías constitucionales. Cabe resaltar que su uso, obliga a las autoridades aportar las pruebas y elementos que generan convicción de la infracción, sea la instructora o la sancionadora; de esta forma se garantizaría una debida motivación de la resolución.

Quinta. – Se identificó una serie de desventajas en la aplicación del Procedimiento Sancionador Sumario respecto al ejercicio de la potestad sancionadora en materia de transporte, en virtud de que al acortar una actuación en el proceso, se termina generando una vulneración al debido procedimiento y el derecho a la defensa, a consecuencia de no permitir la realización del descargo con relación al Informe Final de Instrucción. Las ventajas generadas solo se tornan alrededor de la administración, mas no para los administrados, ya que, no se realiza la actuación probatoria, con la finalidad de que el IFI se eleve de manera inmediata a la Autoridad Sancionadora, quien notifica en conjunto con la resolución de Sanción. Esto termina acarreado una

desventaja económica para el administrado, quien pudiendo realizar el descargo y economizar costos, ahora necesitara del apoyo de un abogado, porque con la resolución de sanción, el único paso que queda es la apelación.

Limitaciones

Al encontrarme en el extranjero por motivos personales, se me dificulto la obtención rápida del expediente utilizado en el estudio del caso; asimismo la recopilación de información fue tediosa y complicada, porque al estar fuera del país, el IP solo me botaba información de aquí, más no la que necesitaba. Por último, la diferencia existente son de 6 horas, por lo que las asesorías las llevaba siempre en la madrugada.

Recomendaciones

Debe existir por parte de la Administración Publica especializada en materia de transporte, capacitaciones semestrales, con la finalidad de instruir al personal que labora para ellos y en especial a los servidores públicos que se encuentran a cargo del procedimiento administrativo sancionador con relación a materia de transporte. De esta manera se evitarían irregularidades al momento de emitir las papeletas, actas de control y/o actas de fiscalización. Con una buena verificación por parte de la Administración Publica, con respecto a los actos administrativos, ya sean de tramite o decisorios, tendríamos como resultado el cumplimiento de los requisitos de validez que establece la Ley General, asegurando un procedimiento garantista desde un primer momento.

Reporte de similitud TURNITIN

● 14% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 13% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 2% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.uwiener.edu.pe Internet	2%
2	hdl.handle.net Internet	1%
3	lexureditorial.com Internet	<1%
4	rchd.uc.cl Internet	<1%
5	repositorio.upsjb.edu.pe Internet	<1%
6	repositorio.autonoma.edu.pe Internet	<1%
7	1library.co Internet	<1%
8	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%